

## **NORMATIVA DE PERMANENCIA**

**(EXTRACTO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES, aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009 y modificadas en las sesiones de 30 de noviembre de 2009, de 28 de marzo de 2011, de 30 de septiembre de 2013, de 29 de septiembre de 2014 y de 31 de octubre de 2016)**

### **CAPÍTULO II. CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD**

#### ***Artículo 3***

---

La permanencia del alumno en la Universidad sólo está condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de sus deberes universitarios (artículo 92.1 del Reglamento General).

#### ***Artículo 4***

---

La condición de alumno se pierde por alguna de las situaciones siguientes (artículo 92.2 del Reglamento General):

- a) Terminación de los estudios y obtención de los títulos o grados pretendidos.
- b) Traslado de expediente académico a otro Centro, a petición expresa del alumno.
- c) Interrupción de los estudios por decisión del alumno durante dos años consecutivos.
- d) Sanción resultante de expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.
- e) Imposibilidad de continuar los estudios comenzados, como consecuencia de haber agotado el alumno el número límite de convocatorias en alguna asignatura.
- f) Incumplimiento de los requisitos de permanencia en primer curso de cada una de las titulaciones (Cf. artículo 24 de estas Normas Académicas).
- g) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.

### **CAPÍTULO III. ESCOLARIDAD**

#### ***Artículo 5***

---

1. La asistencia a clase y a las actividades docentes presenciales, cuya comprobación corresponde a cada profesor, es obligatoria para todos los alumnos. La inasistencia comprobada e injustificada a más de un tercio de las horas lectivas impartidas en cada asignatura, contabilizadas en el período comprendido desde el primer día de clase hasta quince días antes del inicio del período de exámenes, puede tener como consecuencia la imposibilidad de presentarse a examen en la convocatoria ordinaria del mismo curso académico (artículo 93.1 del Reglamento General). En el supuesto de que se aplicara esta consecuencia, la pérdida de convocatoria se extenderá automáticamente a la convocatoria extraordinaria. A todos los efectos, se considerará pendiente de cumplimiento la escolaridad obligatoria de la asignatura.

2. Para que pueda hacerse efectiva la pérdida de convocatoria es necesario que, al comienzo del curso, se dé a conocer a los alumnos en la Guía Docente de la asignatura la norma establecida en el apartado anterior junto con el resto de las normas y régimen de desarrollo de la asignatura (artículo 93.2 del Reglamento General).
3. Corresponde al profesor de la asignatura la comprobación objetiva de la asistencia regular a clase a través de los controles que se establezcan en las normas del curso (pase de lista en clase, firmas regulares o periódicas, ejercicios o tests, etc.). El profesor, una vez comprobada la falta de asistencia del alumno en al menos un tercio de las clases, pondrá en conocimiento del alumno la pérdida de la convocatoria con una antelación no inferior a quince días naturales previos a la fecha de inicio del período oficial de exámenes. De ello dará cuenta por escrito al Decano y al Jefe de Estudios. En las actas correspondientes a la convocatoria ordinaria y extraordinaria del alumno deberá figurar "No presentado" (artículo 93.3 del Reglamento General).
4. En lo relativo a la inasistencia justificada y prolongada será de aplicación lo referido en el artículo 6 de estas normas.
5. Los alumnos con asignaturas pendientes de cursos previos deberán asistir a las clases, excepto cuando la escolaridad haya sido cubierta en dichas asignaturas.

## **Artículo 6**

---

1. En casos excepcionales, el Decano podrá conceder dispensa de escolaridad en alguna o en todas las asignaturas en las que el alumno se haya matriculado cuando concurren circunstancias acreditadas que justifiquen esta resolución. Las solicitudes de dispensa serán dirigidas, en el momento en que concurren las circunstancias que la justifican, al Decano, a quien corresponde concederlas y determinar las condiciones, límites y duración de la concesión (artículo 93.4 del Reglamento General).
2. Concedida dicha dispensa, el Decano se lo comunicará por escrito al interesado, al Jefe de Estudios, al Tutor del curso, a Secretaría General y a los profesores de las asignaturas objeto de las dispensas.
3. La dispensa de escolaridad para los alumnos que están en Régimen de Intercambio con otras Universidades o Centros extranjeros es automática y será comunicada al Jefe de Estudios, al Tutor del curso y a los profesores de las asignaturas objeto de las dispensas.
4. Las dispensas de escolaridad no tendrán repercusión económica.
5. Si la superación de la asignatura requiere la realización de actividades presenciales de evaluación, se propondrá a los alumnos procedimientos de evaluación alternativos. En este caso el alumno deberá ponerse en contacto con el profesor para establecer el régimen de evaluación a seguir en la asignatura.

## **CAPÍTULO VI. CONVOCATORIAS, PASO DE CURSO Y CICLO**

### **Artículo 21**

---

1. Todo alumno matriculado tiene derecho a cuatro convocatorias consecutivas en cada asignatura mientras no pierda la condición de alumno con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de estas Normas, con las especialidades que se regulan en las presentes normas (prácticas, intercambios...). Las convocatorias se computarán sucesivamente, entendiéndose agotadas en cada caso aunque el alumno no se presente a examen o incumpla los criterios de evaluación obligatorios establecidos en la Guía Docente (artículos 95.2 y 95.6 del Reglamento General).
2. No podrán concederse convocatorias adicionales en las asignaturas cursadas en el primer curso.
3. En los restantes cursos, el Decano de la Facultad podrá conceder dos convocatorias adicionales, a solicitud escrita y razonada del alumno.

4. El Decano de la Facultad podrá conceder dos convocatorias adicionales, a solicitud escrita y razonada del alumno en un máximo de cuatro asignaturas a lo largo de sus estudios en la titulación (artículo 95.2 del Reglamento General).
5. En las 3ª y 4ª convocatorias de las asignaturas del primer curso, así como en las 5ª y 6ª convocatorias del resto de los cursos, la evaluación será realizada por un Tribunal que estará compuesto por tres miembros, designados por el Decano, a propuesta del Director del Departamento, y del que formará parte el profesor de la asignatura (artículo 95.2 del Reglamento General). El tribunal estará presidido por el miembro de mayor categoría académica o, en caso de que dos o más miembros del Tribunal tuvieran la misma categoría, presidirá el de mayor antigüedad. Tanto el contenido del examen como su evaluación serán consensuados por los miembros del Tribunal ateniéndose al sistema de evaluación fijado en la guía docente de la asignatura. El Tribunal guardará la debida confidencialidad sobre el proceso de evaluación y corresponde al presidente del Tribunal comunicar al alumno la calificación, a efectos de ofrecerle la información pertinente. Todos los miembros del Tribunal firmarán el acta que consigne la calificación final.
6. En el caso del doble Grado en Relaciones Internacionales y en Traducción e Interpretación, los alumnos dispondrán de una sola convocatoria en las asignaturas de 2º curso que matriculen durante el año de intercambio obligatorio en universidades extranjeras (art. 95.1 del Reglamento General). En el caso del doble Grado en Relaciones Internacionales y Bachelor in Global Communication, los alumnos dispondrán de una sola convocatoria en las asignaturas de 3er curso que matriculen durante el año de intercambio en universidades extranjeras (art. 95.1 del Reglamento General).
7. Si el alumno procediese al traslado de expediente desde otra Universidad, se le computarán, a estos efectos, las convocatorias que hubiera agotado en la Universidad de procedencia.

## **Artículo 22**

---

Todo alumno matriculado podrá solicitar al Decano, o persona en quien delegue, la anulación de la convocatoria correspondiente en una, varias, o todas las asignaturas en que esté matriculado, por causa de enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar u otra de análoga gravedad. La solicitud, acompañada de los documentos acreditativos que procedan, deberá ser presentada diez días hábiles antes de la fecha de la convocatoria, sea ordinaria o extraordinaria, salvo circunstancias sobrevenidas que necesariamente tendrán que ser acreditadas (artículo 95.8 del Reglamento General).

## **Artículo 23**

---

De las resoluciones del Decano, a las que se refiere el artículo anterior, se dará comunicación, además de al interesado, al Servicio de Gestión Académica y Títulos, a los profesores de las asignaturas objeto de anulación de convocatoria, al Jefe de Estudios y al Tutor del alumno (artículo 95.9 del Reglamento General).

## **Artículo 24**

---

En las diferentes titulaciones, no podrán permanecer en la Facultad los alumnos de primer curso que no hayan aprobado, entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria, el equivalente al 30% de los créditos matriculados.

## **Artículo 25**

---

Los alumnos de primer curso que habiendo superado el equivalente al 30% de los créditos matriculados no hubiesen aprobado el 75% entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria, tendrán que repetir las asignaturas suspendidas de primer curso, sin posibilidad de

matricularse de asignaturas de segundo (artículos 97.1 y 97.2 del Reglamento General). En el caso del Doble Grado en Relaciones Internacionales y Bachelor in Global Communication, los alumnos de primer curso que habiendo superado el equivalente al 30% de los créditos matriculados, no hubiesen aprobado el 85% entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria, tendrán que repetir las asignaturas suspendidas de primer curso, sin posibilidad de matricularse de asignaturas de segundo (artículos 97.1 y 97.2 del Reglamento General).

## **Artículo 26**

---

Los alumnos de primer curso que hayan aprobado, entre la convocatoria ordinaria y la extraordinaria, el 75% o más de los créditos matriculados podrán matricularse en otras asignaturas del curso inmediatamente superior: siempre que el total de créditos en que se matriculen, incluidos los de las asignaturas que repiten, estén comprendidos entre 30 y 75 ECTS en el caso de las titulaciones de un único grado, entre 30 y 96 en el caso de dobles grados, entre 30 y 88 en el caso de la doble titulación de Grado en Traducción e Interpretación y Diploma en Comunicación Internacional y entre 30 y 90 en el caso de la doble titulación de Grado en Traducción e Interpretación y Diploma en Tercera Lengua Extranjera.

En el caso del doble Grado en Relaciones Internacionales y Bachelor in Global Communication los alumnos de primer curso que hayan aprobado, entre la convocatoria ordinaria y la extraordinaria el 85% o más de los créditos matriculados, podrán matricularse en otras asignaturas de cursos superiores, siempre que el total de créditos en que se matriculen, incluidos los de las asignaturas que repiten, estén comprendidos entre 30 y 93 ECTS.